

ANEXO UNICO
(reverso)

Diligencia de aceptación

Don
Jefe Provincial del SENPA en

DECLARA: Que realizados los controles a que hace referencia el artículo 2 del R(CEE) 762/89, del Consejo, puede aceptarse la solicitud de ayuda a determinadas leguminosas de grano número
hecha por don
para Ha y por un importe total de
pesetas (..... pesetas).

En a de de 19

EL JEFE PROVINCIAL

MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

9125 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 54/1987, promovido por don Felipe Tro Crespo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe Tro Crespo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la petición formulada ante la MUNPAL el 10 de julio de 1985, sobre coeficiente en el haber regulador de su pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Felipe Tro Crespo, contra la desestimación tácita posteriormente expresa de 19 de junio de 1987 del recurso de alzada interpuesto el 23 de enero de 1986 ante el Ministerio de Administración Territorial, contra Resolución desestimatoria tácita, posteriormente expresa de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 mayo de 1987, a su petición formulada el 10 de julio de 1985 de que se le reconociese un coeficiente 3,6 en el haber regulador de su pensión de jubilación, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, y reconocemos el derecho del actor a un coeficiente 3,6 en el haber regulador de su pensión de jubilación con efectos desde la fecha de su jubilación. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9126 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de 12 de mayo de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas de acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.*

A efectos del recurso número 216/1989, interpuesto por don Alberto Torres Pérez, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Madrid, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 12 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 18), del Ministerio para las Administraciones Públicas de acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida, para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES

9127 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.373 (apelación número 949/1986), interpuesto contra «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional el 9 de diciembre de 1985; siendo parte apelada «Iberia, Líneas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto y defendida por Letrado, sobre sanción de apercibimiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.373 con fecha 9 de diciembre de 1985 a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

9128 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.471 (apelación número 1.243/1986), interpuesto contra «La Estellesa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, ante esta Sala pende, seguido, entre partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, y de otra, como apelada, «La Estellesa, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez, bajo dirección letrada, contra la sentencia de 10 de marzo de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre servicio público regular de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado de Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «La Estellesa de Automóviles, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor